



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2020-00451-00.

La gestora adjetiva de la organización accionante ha allegado los soportes de envío de la notificación personal dirigida a la dirección física del convocado, la que resultó fallida.

De ese modo, ante la circunstancia que se ha gestado, relacionada con la imposibilidad de desarrollar la comunicación en el lugar otrora informado, **se avala** que la diligencia de noticiamiento respecto del encartado se realice en la “CARRERA 13 No. 14-17” de esta latitud o en la “CALLE 15 No. 9-33, BARRIO COMUNAL” de La Tebaida, siendo que tales destinos han sido informados por el extremo suplicante, en el marco de la situación descrita.

En ese sentido, el extremo incoante desplegará el noticiamiento personal con apoyo en lo previsto por el art. 291 del C.G.P., atemperado a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020, en aras de evitar que el suplicado deba comparecer ante los estrados judiciales; proceder que, para la época que nos alcanza, es meramente excepcional. En ese campo, remitirá con la correspondiente comunicación, copia del documento incoatorio y sus anexos, así como de la subsanación (inc. 3º, art. 6º de ese último cuerpo legal), además de un ejemplar del pertinente auto.

Lo anterior, aclarándose que respecto de la clase de noticiamiento que se desarrollará (físico), no es aplicable lo previsto por el art. 8º del citado Decreto 806, que rige exclusivamente para los enteramientos electrónicos.

Con todo, se concede el plazo de 30 días, contados a partir de la publicación del presente auto, a fin de que se materialice la comunicación pendiente. En consecuencia, de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a tenor de lo consagrado por el num. 1º, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo término, deberán aportarse los respectivos medios de convicción, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

ogc

| |
|--|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE ENERO DE 2021. SECRETARIA |
|--|

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b60316f8c2ea02ac34241a6b5e81e37078b77f4822c239be3c6ca43b808f3d
af**

Documento generado en 22/01/2021 04:09:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**